BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

MEMORANDO

DE: **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN**
Subsecretaria Jurídica

PARA: **IVETH LORENA SOLANO QUINTERO**
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Información sobre fallo de tutela contra la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Apreciada Iveth Lorena,

Esta Subsecretaria presentó ante el Consejo de Estado una acción de tutela en contra de la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; por cuanto, mediante sentencia de 12 de septiembre de 2012, dicha instancia declaró la nulidad de las Resoluciones (i) 743 de 16 de julio de 2014, expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, (ii)144 de 24 de febrero de 2015; y (iii) 790 de 5 de junio de 2015, que confirmaban la decisión de una sanción impuesta a la Constructora Fernando Mazuera S.A.

El día 11 de mayo de 2020, la Secretaria General del Consejo de Estado notificó la sentencia proferida el 30 de abril de 2020, por la Sección Primera de dicha Corporación el 30 de abril de 2020, en la acción de tutela con radicado 2020-00927, mediante la cual resolvió:

> *"**PRIMERO: AMPÁRANSE** los derechos fundamentales invocados como violados por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DÉJASE** sin efecto la sentencia de 12 de septiembre de 2019, proferida por la Sección Primera -Subsección "B"- del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el número único de radicación 2015-00413-01, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y, en su lugar, se dispone: **ORDÉNASE** al citado Tribunal que dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, profiera una nueva decisión de conformidad con los lineamientos señalados en esta sentencia".*

Por lo anterior, en caso de que se haya iniciado una actuación tendiente a la devolución de la suma de dinero que pagó la Constructora Mazuera S.A. en cumplimiento de la providencia que declaró la nulidad de los actos administrativos demandados, deberá suspenderse hasta tanto la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo

de Cundinamarca profiera la nueva decisión o si en el caso de que esta Corporación impugne la decisión proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, sea resuelta su segunda instancia, de lo cual se les estará informando, una vez esta Subsecretaria sea notificada de cualquier decisión.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Ana María López Campos – abogada contratista